COMISIÓN DE JUVENTUD Y NIÑEZ
LXVIII LEGISLATURA
DCJN/07/2025

DECRETO No.
LXVIII/RFLEY/0285/2025 I P.O.
UNÁNIME

H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.-

Las Comisión de Juventud y Niñez, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica, 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, elaborado con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha diez de octubre de dos mil veinticuatro la Diputada Joceline Vega Vargas integrante del Grupo Parlamentario de Acción Nacional de la Sexagésima Octava Legislatura, presentó la iniciativa con carácter de Decreto, a fin de adicionar la fracción VII, al artículo 53 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua en materia de prevención, atención y erradicación del matrimonio forzado en el Estado.

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, con fecha quince de octubre de dos mil veinticuatro y en uso de las facultades que confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a esta Comisión la iniciativa de mérito a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

III.- La exposición de motivos que sustenta la iniciativa en comento es la siguiente:

> *"El matrimonio infantil, o entre personas menores a los 18 años, es una problemática que, si bien puede impactar en la vida tanto hombres como de mujeres, tiene una dimensión mayor en niñas y mujeres jóvenes.*
>
> *Esta desigualdad se debe a las dinámicas de poder arraigadas y en muchos casos, a las normas sociales que lastimosamente prevalecen en nuestras sociedades, donde las niñas suelen ser vistas como objetos de intercambio o herramientas para el fortalecimiento de lazos familiares o económicos, en lugar de personas individuales con derechos propios.*
>
> *En diferentes contextos, las niñas son forzadas a asumir roles de pareja y madre a edades tempranas, lo que limita drásticamente sus oportunidades de desarrollo personal, educativo y profesional.*
>
> *Así mismo, estadísticamente las niñas que se casan a una edad temprana enfrentan aún más riesgos significativos, incluyendo violencia doméstica y complicaciones de salud, tanto fisica, como mental y reproductiva. Esto a su vez, perpetúa ciclos de pobreza y dependencia.*

La lucha contra esta práctica requiere un enfoque integral que aborde las raíces culturales y sociales que la sustentan, así como la promoción de la igualdad en todos los aspectos de la vida.

Es por eso que, la presente iniciativa se inscribe en el marco del "Día de la Niña Chihuahuense" y del "Día Internacional de la Niña", conmemorados el día 11 de octubre de cada año.

A nivel global, la situación de los derechos de las niñas sigue siendo precaria. En varios países, las leyes restrictivas y la impunidad agravan la vulnerabilidad de las niñas ante la violencia y la explotación. A medida que las organizaciones de derechos humanos continúan abogando por un cambio significativo, es vital que la comunidad internacional se una en la lucha por el bienestar y la protección de las niñas en todas partes.

Según las estadísticas anuales de matrimonios que proporciona el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), Chihuahua se posicionó en 2023 como el estado con el mayor número de matrimonios en los que al menos una de las partes era menor de edad.

De un total nacional de 21 matrimonios registrados con contrayentes menores de edad, nuestro estado destacó con 12 casos, lo que representa aproximadamente el 57% del total a nivel nacional. Esta cifra resalta la urgente necesidad de prevenir, atender y erradicar esta

práctica que vulnera en gran medida, los derechos de nuestras niñas, niños y adolescentes.

La concentración de matrimonios infantiles en Chihuahua es significativa, ya que otros estados como Durango reportaron 6 matrimonios, San Luis Potosí 2, y Michoacán solo 1.

Esto indica que la problemática del matrimonio infantil se concentra en un número limitado de entidades, lo que requiere una intervención focalizada y efectiva por parte de las autoridades municipales, estatales y de la sociedad civil.

La temporalidad de estos matrimonios también ofrece una perspectiva interesante. Febrero se destacó como el mes más activo en cuanto a uniones de menores, registrando un 14.9% del total nacional. Le siguen diciembre con un 10.1% y marzo con un 9.3%. Estos datos sugieren que ciertos meses del año pueden estar relacionados con tradiciones o costumbres que fomentan las uniones prematuras, lo que requiere un análisis más profundo de los factores culturales que perpetúan estas prácticas.

A nivel nacional, la tendencia de matrimonios en los que al menos una persona es menor de edad ha mostrado una marcada disminución en los últimos años. En 2014, se registraron 35,178 matrimonios de este tipo, cifra que comenzó a descender drásticamente en los años siguientes: 24,338 en 2015 y 11,548 en 2016.

A partir de 2017, las cifras se redujeron considerablemente, alcanzando solo 2,725 matrimonios en ese año. En 2018, la cantidad se redujo aún más a 589, y en 2019, se registraron apenas 69 matrimonios.

Aunque en 2020 hubo una cifra muy baja de 26, el año 2021 presentó un leve aumento con 43 matrimonios reportados, y en 2022 se documentaron 32 casos.

Sin embargo, el año 2023 muestra una preocupación al evidenciar que, hasta el momento, se han registrado 21 matrimonios de este tipo, de los cuales 12 corresponden a Chihuahua, reafirmando la posición de nuestro estado como líder en esta lamentable estadística.

Este fenómeno pone de manifiesto la necesidad de implementar medidas más efectivas que garanticen la protección de las niñas y adolescentes, así como el cumplimiento de los derechos establecidos por la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

El marco legal en torno a los matrimonios de menores de edad ha experimentado cambios significativos en los últimos años. La restricción para contraer matrimonio a partir de los 18 años ha estado presente en el Código Civil de algunas entidades federativas desde antes de la promulgación de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en 2015.

Desde entonces, diversas entidades han incorporado esta restricción en sus códigos civiles entre 2015 y 2019. Además, el Código Civil Federal también incluye esta disposición desde 2019, reflejando un esfuerzo por establecer un marco legal más uniforme en todo el país.

A pesar de estos avances normativos, la realidad demuestra que persisten brechas en la aplicación de la ley y en la protección efectiva de los derechos de las niñas.

Por ello, es fundamental que el estado de Chihuahua no solo refuerce su marco legal, sino que también implemente políticas públicas efectivas que aborden las causas subyacentes del matrimonio infantil, incluyendo la falta de educación, el contexto socioeconómico y las tradiciones culturales que a menudo perpetúan esta práctica.

Por todo lo anterior, la presente iniciativa tiene como objetivo fortalecer las disposiciones legales en relación al matrimonio infantil, prohibiendo cualquier forma de unión que vulnere los derechos de las niñas y promoviendo un entorno que garantice su desarrollo integral.

Así, buscamos contribuir a un futuro mejor y, sobre todo, libre de violencia especialmente para las niñas chihuahuenses. En este sentido, la adición de una disposición en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua es un paso importante hacia la erradicación de prácticas que vulneran su integridad.

La inclusión de una fracción que guíe a las autoridades para la erradicación de este problema, refuerza el principio de que toda niña y niño tiene derecho a tomar decisiones libres sobre su vida y a desarrollarse en un entorno seguro y protector.

La ley, debe servir no solo para establecer un marco normativo que sanciona estas prácticas, sino que también sirve como una herramienta para prevenir y generar conciencia social sobre la importancia de proteger a nuestras infancias de cualquier forma de violencia o coerción.

Al establecer claramente que las autoridades estatales y municipales tienen la responsabilidad de prevenir, atender y sancionar estos casos, se sienta un precedente importante en la lucha por los derechos de niñas, niños y adolescentes de Chihuahua.

Juntas y juntos, trabajemos para garantizar un futuro donde nuestras niñas puedan vivir libres de violencia, con la oportunidad de educarse, soñar y desarrollarse plenamente."

IV.- Ahora bien, la Comisión de Juventud y Niñez, después de entrar al estudio y análisis de la iniciativa de mérito, tiene a bien realizar las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- El H. Congreso del Estado, a través de quienes integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo, es competente para conocer y resolver sobre el presente asunto.

II.- La iniciativa cuyo análisis nos ocupa, propone adicionar a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua, una disposición que refuerce la garantía a la niñez la urgente necesidad de prevenir, atender y erradicar el matrimonio infantil.

La parte iniciadora señala que el matrimonio infantil sigue siento una realidad en nuestras comunidades, producto de prácticas arraigadas que visualizan a la mujer como objeto, ya sea para pagar deudas o para satisfacción sexual. Lo que además de generar una visión errónea sobre la persona, afecta el sano desarrollo integral de quienes siguen en etapas de crecimiento y formación. Asimismo, señala que en 2023 Chihuahua se posicionó como el Estado con mayor número de matrimonios con personas que no han alcanzado la mayoría de edad. Por lo que se requieren de medidas más efectivas que garanticen la protección de este sector poblacional y sus derechos, lo que puede conseguirse reforzando el marco legal y generando políticas públicas efectivas. Por tal motivo, la propuesta surge de una problemática o necesidad existente.

III.- Al respecto, nuestro país, como parte de la Convención sobre el consentimiento para el matrimonio, la edad mínima para contraer matrimonio y el registro de los matrimonios, reafirma que todos los Estados parte, deben

adoptar todas las medidas adecuadas con objeto de abolir las costumbres, antiguas leyes y prácticas referentes al matrimonio y a la familia, que sean incompatibles con los principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que no aseguren la libertad completa en la elección del cónyuge, "aboliendo totalmente el matrimonio de los niños y las prácticas de los espósales de las jóvenes antes de la edad núbil". Más adelante, el mismo ordenamiento en su artículo segundo establece que "Los Estados partes en la presente Convención adoptarán las medidas legislativas necesarias para determinar la edad mínima para contraer matrimonio. No podrán contraer legalmente matrimonio las personas que no hayan cumplido esa edad, salvo que la autoridad competente por causas justificadas y en interés de los contrayentes, dispensa el requisito de la edad."[1]

IV.- Por su parte, la legislación mexicana establece, en el Código Civil Federal artículo 148, en el Código Civil del Estado artículo 136, y la Ley General de Niñas, Niños y Adolescentes en su artículo 45, como edad mínima para contraer matrimonio los 18 años. Disposiciones que desde el 2017 en nuestra entidad y a nivel nacional desde 2019 prohibieron el matrimonio infantil.

En el mismo artículo 45, párrafos segundo y tercero de la Ley General de Niñas, Niños y Adolescentes, establece la obligación a las autoridades federales, de las entidades federativas, munícipes y demás, en el ámbito de sus respectivas

[1] Recuperado el 21 de agosto de 2025 de: https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-consent-marriage-minimum-age-marriage-and

competencias, de adoptar medidas integrales para la protección de la población que no ha alcanzado la mayoría de edad contra las prácticas nocivas de uniones formales e informales o consuetudinarias. Medidas que deberán establecer acciones afirmativas para conseguir la protección de esta población.

V. El México por ley y por disposiciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el matrimonio infantil esta prohibido, sin embargo, las estadísticas nos dicen que el problema sigue vigente en nuestra nación, esto producto de diferentes factores que obligan al Estado a fortalecer a través de las acciones concretas que garanticen a cada niña, niño y adolescente su libertad y fortalecimiento de su consentimiento para que cuando llegue el momento este pueda ejercerse plenamente.

En muchas comunidades de nuestra entidad se impone la costumbre sobre el derecho, por ello, por más que la legislación señale una norma, esta no siempre es respetada. Asimismo, el alto índice de matrimonio infantil provoca que un alto índice de madres que no han alcanzado la mayoría de edad viva en unión libre o matrimonio informal.

Para poder garantizar la abolición del matrimonio infantil se requiere reforzar las atribuciones de las diferentes autoridades a fin de generar las políticas propias, protocolos y rutas de acción pertinentes, así como brindar la atención especial a aquellas zonas que mayor vigilancia y cuidado requieran para el logro del objetivo. Derivado de lo anterior, encontramos que existe una problemática real

y vigente respecto al problema planteado, por lo que resulta pertinente la adición propuesta por la presente iniciativa, en aras de garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes.

A fin de poder identificar de manera ágil el texto modificado y para una mejor comprensión de los alcances del proyecto, se incluye el cuadro comparativo de la disposición jurídica vigente y la reforma propuesta por este Dictamen:

Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua

Texto vigente	Propuesta
Artículo 53. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por: I. … II. … III. …	Artículo 53. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por: I. … II. … III. …

IV. …	IV. …
V. …	V. …
VI. …	VI. …
VII. Sin correlativo	**VII. La imposición de matrimonios forzados o cualquier forma de unión que vulnere su desarrollo integral, su libre voluntad y su derecho a una vida libre de violencia, así como la coacción, inducción, solicitud, gestión u oferta, en cualquier forma, a una o varias de estas personas para que se unan de manera informal o consuetudinaria, con o sin su consentimiento, a alguien de su misma condición o a una persona mayor de dieciocho años, con el propósito de convivir de manera constante y equiparable a la de un matrimonio.**
…	…
…	…

...	...

VI. Por lo argumentado en estas Consideraciones, concluimos pertinente atender legislativamente a la problemática identificada por las personas Iniciadoras, a través de la forma y optimizaciones vertidos en los razonamientos detallados en este documento que justifican dichas reformas.

Asimismo, se consultó, el Buzón Legislativo Ciudadano de este Honorable Congreso del Estado, sin que se encontraran comentarios u opiniones a ser analizadas en este momento, por lo que procederemos a motivar nuestra resolución.

Por lo anteriormente expuesto, quienes integramos la Comisión de Juventud y Niñez, nos permitimos someter a la consideración de este Cuerpo Colegiado el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **ADICIONA** al artículo 53, la fracción VII, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua, para quedar redactado en los siguientes términos:

Artículo 53. ...

I. a VI. ...

VII. La imposición de matrimonios forzados o cualquier forma de unión que vulnere su desarrollo integral, su libre voluntad y su derecho a una vida libre de violencia, así como la coacción, inducción, solicitud, gestión u oferta, en cualquier forma, a una o varias de estas personas para que se unan de manera informal o consuetudinaria, con o sin su consentimiento, a alguien de su misma condición o a una persona mayor de dieciocho años, con el propósito de convivir de manera constante y equiparable a la de un matrimonio.

...

...

...

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los 02 días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

COMISIÓN DE JUVENTUD Y NIÑEZ
LXVIII LEGISLATURA
DCJN/07/2025

Así lo aprobó la Comisión de Juventud y Niñez, en reunión de fecha 01 de octubre del año dos mil veinticinco.

POR LA COMISIÓN DE JUVENTUD Y NIÑEZ:

	INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. PRESIDENTA MAGDALENA RENTERÍA PÉREZ			
	DIP. SECRETARIO ROBERTO MARCELINO CARREÓN HUITRÓN			
	DIP. VOCAL YESENIA GUADALUPE REYES CALZADÍAS			

COMISIÓN DE JUVENTUD Y NIÑEZ
LXVIII LEGISLATURA
DCJN/07/2025

	DIP. VOCAL **JAEL ARGÜELLES DÍAZ**			
	DIP. VOCAL **SAÚL MIRELES CORRAL**			

La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen de la Comisión de Juventud y Niñez respecto al Asunto consistente en la Iniciativa con carácter de decreto, a efecto de adicionar al artículo 53 la fracción VI, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua con la finalidad de prevenir y erradicar el matrimonio forzado en el Estado.